



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con memorial radicado vía digital el día 30 de agosto del año calendado, por la apoderada judicial de la parte demandada. Para proveer. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA ESPERANZA PINZON CUADROS
DEMANDADOS:	ISMAEL PEDRAZA RUBIO JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	680014189001-2021-00116-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN No 770
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA TIENE POR NOTIFICADO CONDUCTA CONCLUYENTE
TRAMITE:	INSTANCIA

Revisada la solicitud que antecede, y dado que se allega mandato judicial por parte del extremo pasivo y escrito contentivo de contestación de demanda, en virtud de lo preceptuado por el Artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar como apoderada de ISMAEL PEDRAZA RUBIO y JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO dentro del presente asunto, a la abogada LUZ MARY RINCON identificada con cédula de ciudadanía No 63.355.070 y portadora de la T.P. No 259265 en los términos y para los efectos del mandato radicado mediante correo electrónico el día 30 de agosto de 2021.

Ahora bien, una vez revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que mediante auto del diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) se ordenó no tener en cuenta la notificación mediante correo electrónico aportada por el apoderado demandante, en razón a que no obra confirmación de entrega alguna, bien sea automática o generada, que permita verificar que el servidor de destino haya recepcionado en su bandeja de entrada, el correo electrónico en cuestión, y a la fecha no se registre pronunciamiento por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, y sumado al memorial radicado el día 30 de agosto del año 2021, contentivo de la contestación de la demanda, se tendrán por notificados a de ISMAEL PEDRAZA RUBIO y JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO, por conducta concluyente respecto del auto admisorio de la demanda proferido en su contra y fechado nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), así como de todas las providencias proferidas con posterioridad a dicho auto, conforme lo establece el inciso Segundo del Artículo 301 del C.G.P., el cual señala:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le



reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...” (negrilla fuera de texto).

Como consecuencia, se dispone que una vez notificado por estados electrónicos la presente providencia, se contabilicen los términos respectivos, y una vez vencidos ingrese el proceso al Despacho a fin de proferir la decisión que en derecho corresponda.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la abogada LUZ MARY RINCON identificada con cédula de ciudadanía No 63.355.070 y portadora de la T.P. No 259265, en los términos y para los efectos del mandato radicado mediante correo electrónico el día 27 de agosto de 2021.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ISMAEL PEDRAZA RUBIO y JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO, por conducta concluyente respecto del auto admisorio de la demanda proferido en su contra y fechado nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), ello desde la fecha notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Por secretaria contabilícense los términos respectivos, una vez vencidos los cuales ingrese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 34** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

MRS

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e33e410e8b57751038ee688e99c651e93cd2cf00ed0ac633e73ab067b7182a2c

Documento generado en 31/08/2021 11:39:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**